

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2023

Informo a la señora juez que el rematante dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate, cancelando dentro del término concedido, el valor del impuesto del 5%, y al pago del excedente del valor del remate.

A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2015-00101-00
AUTO INTERLOC. 481

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra ANA MERCEDES QUEVEDO

El día 17 de los corrientes, se llevó a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido mediante apoderado judicial por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra ANA MERCEDES QUEVEDO

El artículo 453 del Código General del Proceso, establece:

"pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto..."

El artículo 455 ibídem expresa que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del art.453, el juez aprobará el remate.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO

La cuota parte (50%) del Inmueble de propiedad de la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO ubicado en la Calle 21 N°12 A-29 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, con una cabida aprox., de 78.00 M2, por los siguientes linderos ##ORIENTE, Predio N° 03; OCCIDENTE, Predio N°01, NORTE, con la Calle 21 y por el SUR, con Predio N°14###.matrícula inmobiliaria 106-16180.

TRADICION:

Este inmueble en su cuota parte (50%) fue adquirido por la ejecutada ANA MERCEDES QUEVEDO, por compraventa mediante Escritura Pública N°2011 del 22-11-2007 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 106-16180 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, según Anotación 5 del 06-10-2011.

El señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA consignó en el término de ley, la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$630.762) M/CTE, equivalente al 5% del precio en el cual fue rematado el inmueble suma corresponde al impuesto previsto en la Ley 1743 artículo 12, con destino al Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N°3-0820-000635-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Igualmente, el rematante consignó dentro del término de ley, el valor del saldo del valor del saldo del remate, por UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.042.931) M/CTE, a través del depósito judicial N°30373, en el Banco Agrario de Colombia.

En este orden de ideas, y por reunirse los requisitos legales se aprueba el remate, y se ordena la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo de la cuota parte (50%) inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, del inmueble bajo su custodia ubicado en la Calle 21 N°12 A-29 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N°106-16180 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, según Anotación 5 del 06-10-2011

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se ordenará, la entrega del remanente a la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO, como quiera que el inmueble subastado fue adjudicado en la suma de **\$12.615.225**, así:

Última liquidación del crédito aprobada	\$11.572.294.00	
Liquidación de costas (folio 29)	\$ 423.100.28	
TOTAL	\$11.995.394.28	
Valor Remate		\$12.615.225.00
Total liquidación		- \$11.995.394.28
Saldo		\$ 619.830.28

La entrega del remanente a la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO, se hará en su debida oportunidad procesal, en el entendido que los gastos que se generen por pago de impuestos del predio subastado y/os, son a cargo de la parte demandada, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 455 del Código General del Proceso, que establece:

"...Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado..."

Así las cosas, se tiene que el rematante sólo adquiere el compromiso de pago, a partir del día en que se le adjudica el referido inmueble, como quiera que el remate es una venta forzada y se parte de la base de que quien tiene la obligación de cancelar las acreencias pendientes antes de tal adjudicación es el anterior propietario, por lo tanto es procedente

una vez realizada la entrega real y material del inmueble subastado y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte del adjudicatario, se ordenará el reembolso de las sumas que haya cancelado por concepto de impuestos, servicios públicos etc.,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 17 de marzo del año avante, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra ANA MERCEDES QUEVEDO, donde fue adjudicado al demandante GUILLERMO ARIAS MARIN el siguiente inmueble:

La cuota parte (50%) del Inmueble de propiedad de la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO ubicado en la Calle 21 N°12 A-29 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, con una cabida aprox., de 78.00 M2, por los siguientes linderos ##ORIENTE, Predio N° 03; OCCIDENTE, Predio N°01, NORTE, con la Calle 21 y por el SUR, con Predio N°14###.matrícula inmobiliaria 106-16180.

TRADICION:

Este inmueble en su cuota parte (50%) fue adquirido por la ejecutada ANA MERCEDES QUEVEDO, por compraventa mediante Escritura Pública N°2011 del 22-11-2007 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 106-16180 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, según Anotación 5 del 06-10-2011.

SEGUNDO: Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 455-7 del Código General del Proceso, se ordenará, la entrega del remanente a la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO.

La entrega del remanente a la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO, se hará en su debida oportunidad procesal, en el entendido que los gastos que se generen por pago de impuestos del predio subastado y/os, son a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 455 del Código General del Procesal

TERCERO: Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del embargo del inmueble subastado. Para el efecto se oficiará al funcionario encargado del registro y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

PARÁGRAFO: Notifíquese al secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata al rematante OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, del inmueble bajo su custodia ubicado en la Calle 21 N°12 A-29 Barrio Las Margaritas, zona urbana de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria N°106-16180 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto, a fin de que se haga el correspondiente registro en el folio de matrícula 106-16180 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído realícese por secretaría la liquidación adicional del crédito y de las costas.

SEXTOO: REALIZADA la entrega real y material del inmueble y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria se ordenará

el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, etc., descontado del remanente que le corresponde a la demandada ANA MERCEDES QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.056 del 31 de marzo de 2023



**ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO**